

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 105.

TEGUIGALPA: 5 DE MAYO DE 1894.

NUMERO 1.042.

SUMARIO.

EDITORIAL.

DECRETO de convocatoria al pueblo hondureño para elegir Diputados á una Asamblea Constituyente.

GOBERNACION.—Acuerdo nombrando Inspector de Policía y Hacienda para el departamento de Olancho, al señor don Apolinario Durón.—Acuerdo nombrando Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés, al señor don Rosendo Barahona.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Manuel Gálvez Retes.—Acuerdo nombrando á don Rosa Castro Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos al señor don J. Miguel Rodríguez.—Acuerdo concediendo dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Purificación Mañoz.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Felipe A. Pineda.—Acuerdo declarando sin lugar una solicitud de don Adrián Guzmán.—Acuerdo concediendo dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Pedro Cubas.—Acuerdo facultando á los Gobernadores departamentales para nombrar Secretarios y Tesoreros Municipales, mientras se restablezca el orden constitucional.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Salvador Torres C.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo que autoriza á la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, para la apertura de los cursos universitarios del presente año.—Acuerdo que nombra los Profesores de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central.—Acuerdo que organiza la Facultad de Medicina y Cirujía de la Universidad Central.—Acuerdo que autoriza á la Junta Directiva de la Escuela de Derecho de Comayagua, para abrir los cursos correspondientes al presente año.—Acuerdo que concede á la Sociedad Científico-Literaria "La Juventud Hondureña," la impresión gratuita de un periódico quincenal.—Acuerdo nombrando á don Manuel Ugarte Inspector de Instrucción Pública del puerto de Amapala é Interventor en los gastos que se hagan para el sostenimiento y mejora de las escuelas de ambos sexos que allí se establezcan.

JUSTICIA.—Acuerdo que concede indulto á Mariano Parón Diaz.—Acuerdo que nombra á los integrantes de la Corte Suprema de Justicia.—Acuerdo que nombra los integrantes de las Cortes de Apelaciones de lo Civil y de lo Criminal de la Sección de Tegucigalpa.

GUERRA.—Acuerdo ascendiendo al Capitán don Rafael Landaverde al grado de Comandante 2.º.—Acuerdo nombrando al Coronel don Juan Manuel Rico, Mayor de Plaza de Trujillo.—Acuerdo del Comandante de Armas de Choluteca.

EDITORIAL.

Elecciones de Diputados.

El Gobierno Provisional de la República, en el deseo de regularizar todas las

funciones del Poder Público del país, y de corresponder en la práctica, cuanto antes sea posible, á las más nobles aspiraciones del patriotismo, después que una revolución redentora, devolviendo al pueblo el goce de sus perdidos derechos, ha iniciado una era bonancible, de halagadoras esperanzas para el porvenir; por decreto de veintiséis de abril último, ha convocado á los hondureños para la elección de representantes para una Asamblea Nacional Constituyente, que deberá abrir sus sesiones del 1.º al 10 de julio del presente año.

La corriente civilizadora de las doctrinas liberales que ha penetrado ya en la conciencia de las masas populares, y la observación y el conocimiento íntimo de los inconvenientes y demás defectos de que adolece nuestra Carta Fundamental, han hecho surgir en la mayoría sensata de los ciudadanos, como consecuencia lógica del triunfo alcanzado, el firme propósito y la necesidad palpitante de introducir reformas, de suprimir y de cambiar muchas de sus disposiciones, ó de emitir, si fuese posible, otra Constitución Política, más en armonía con el modo de ser de nuestra sociedad, con los adelantos modernos y con las teorías más avanzadas del derecho público.

De ahí la necesidad urgente de una Asamblea que, revistiéndose del espíritu innovador de la época y de la más acendrada resolución de hacer á la patria todo el bien que le sea dable, venga á poner el cimiento de una administración próspera y progresiva por medio de una Constitución que satisfaga plenamente, en el terreno de los principios y de lo practicable, las exigencias de todos. De ahí que el Gobierno, usando honradamente del poder que le da la situación transitoria del Estado, sea, puede decirse así, el iniciador de una nueva faz pública en lo que tiene de primordial, como es la carta Constitutiva.

Mucho es, por consiguiente, lo que precisa elaborar en este sentido; y de esperarse es que el pueblo hondureño, aleccionado por la experiencia y disfrutando de la más completa libertad, elija para Diputados á las personas que por

sus luces, su honradez y la energía de su carácter, sepan representar dignamente sus más caros intereses y dictar, en consecuencia, las leyes salvadoras que, escudando sus derechos, dirijan sus destinos por el sendero que conduce á la realización de sus más grandes ideales. Graves y trascendentales problemas son los que el Poder Legislativo tiene que resolver para organizar debidamente el país, y poner la pauta que debe servir de base inmovible, tanto á la presente como á las sucesivas administraciones.

Por eso es que el decreto de que nos ocupamos entraña una importancia marcadísima y viene á preocupar á todos los ciudadanos á fin de que, llevando el contingente de todos sus esfuerzos, contribuyan á la realización magnífica de la obra de regeneración que el Partido Liberal de Honduras comenzó con las propagandas de la prensa, secundó con el sacrificio de las armas en reñidos y gloriosos combates y pondrá en práctica, por último, con el establecimiento de instituciones sabias, correspondiendo así á sus legítimos deseos y las fundadas esperanzas de la Patria, que cree llegado el día de su completa rehabilitación y de su positivo engrandecimiento.

L. R.

Decreto de convocatoria al pueblo hondureño para elegir Diputados á una Asamblea Constituyente.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: que para organizar debidamente el país y dar satisfacción cumplida á los propósitos de la Revolución Liberal iniciada el año de 1890 y terminada con su reciente triunfo, es necesario hacer á la Constitución de la República las reformas exigidas por esa misma Revolución,

DECRETA:

Artículo 1.º—Convóquese al pueblo hondureño á elección de diputados para una Asamblea Nacional Constituyente, que deberá reunirse en esta capital del primero al diez de julio del presente año.

Art. 2.º—Las elecciones se practicarán en los días tres, cuatro y cinco de junio, de conformidad con la ley electoral vigente.

Art. 3.º—Se elegirán tres diputados propietarios y dos suplentes por cada departamento, á excepción del de las Islas de la Bahía que elegirá dos diputados propietarios y dos suplentes.

Art. 4.º—La Asamblea tiene la misión de emitir una nueva Constitución patria, ó hacer á la vigente las reformas reclamadas por la opinión pública, y de dictar las disposiciones conducentes á la reorganización del país, pudiendo, después de terminadas sus tareas constituyentes, declararse Asamblea Legislativa, si creyere que las necesidades del Estado lo exigen.

Art. 5.º—La Asamblea Nacional convocará al pueblo para la elección de funcionarios públicos, conforme á la Constitución que haya emitido.

Art. 6.º—Mientras comienza a regir la nueva Constitución, el Gobierno Provisional ejercerá la Dictadura que la Revolución le ha conferido.

Art. 7.º—En el período de tiempo á que se refiere el artículo anterior, quedan vigentes la Constitución y demás leyes anteriores en cuanto no sean contrariadas por disposiciones generales del Gobierno Provisional, ó por órdenes especiales del Presidente de la República, comunicadas por medio de los respectivos Secretarios de Estado.

Dado en Tegucigalpa, á los 26 días del mes de abril de 1894.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

JUAN A. ARIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y encargado de las carteras de Fomento, Instrucción Pública y Justicia.

CÉSAR BONILLA.

Y por disposición del señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Arias.

GOBERNACION.

Acuerdo nombrando Inspector de Policía y Hacienda para el departamento de Olancho, al señor don Apolinario Durón.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 21 de abril de 1894.

Habiendo manifestado el señor don Apolinario Durón, que han cesado los motivos en que apoyó su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda; y en atención á sus aptitudes y honradez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, con tal carácter, para el departamento de Olancho, devengando el sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo nombrando Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés, al señor don Rosendo Barahona.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés, á don Rosendo Barahona, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales y el forraje correspondiente á una bestia, á razón de dos reales diarios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Manuel Gálvez Retes.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 25 de abril de 1894.

El Presidente de la República, juzgando atendibles los motivos en que don Manuel Gálvez Retes, de este vecindario, apoya su solicitud, pidiendo la dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la señorita Mercedes Carías Andino, también de este vecindario,

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada, y que entere la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo nombrando á don Rosa Castro Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 25 de abril de 1894.

El Presidente de República, en atención á las aptitudes del Capitán don Rosa Castro,

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, devengando el sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos al señor don J. Miguel Rodríguez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 25 de abril de 1894.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don J. Miguel Rodríguez, en que pide se le dispense la publicación de edictos, con el objeto de contraer matrimonio civil con

la señorita Elisa Contreras, en Santa Rosa de Copán; y atendiendo á que son justas las razones en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—De conformidad; y
2.º—Que el peticionario entere la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas del departamento de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo concediendo dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio á don Purificación Muñoz.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1894.

Siendo justas las razones en que don Purificación Muñoz S., vecino de Santa Bárbara, se funda para pedir se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la señorita Tomasa Peña, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada; debiendo enterar el peticionario la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Felipe A. Pineda.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1894.

Siendo atendibles los motivos en que don Felipe A. Pineda, vecino de San Pedro Sula, se apoya para pedir la dispensa de publicación de edictos, con el objeto de contraer matrimonio civil con la señorita Valentina Mejía, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
2.º—Que el solicitante entere la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas del departamento de Cortés.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo declarando sin lugar una solicitud de don Adrián Guzmán.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1894.

Vista la solicitud presentada por Adrián Guzmán, contraída á pedir que se le exonere de pagar el impuesto local, asignado por la Municipalidad de esta capital, á las casas de préstamos que se establezcan en la misma; y considerando que es atribución de los Gobernadores Políticos, la aprobación de los Planes de Arbitrios de las Municipalidades, y que en el presente caso está ya aprobada la correspondiente á este año; el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo concediendo dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Pedro Cubas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1894.

El Presidente de la República, considerando justos los motivos en que se apoya don Pedro Cubas, de este vecindario, para solicitar dispensa de publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la señorita Anita Turcios, también de este vecindario,

ACUERDA:

Conceder la dispensa que se solicita; debiendo el peticionario enterar la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo facultando á los Gobernadores departamentales para nombrar Secretarios y Tesoreros Municipales, mientras se restablezca el orden constitucional.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1894.

Tomadas en consideración las dificultades en que se ven algunos Gobernadores Políticos departamentales, para cumplimentar disposiciones legales, tendentes al mejoramiento de los municipios y establecer debidamente sus Tesorerías, desorganizadas con motivo de la situación anormal en que ha estado el país; y

Considerando: que esas dificultades son ocasionadas en su mayor parte por los Secretarios y Tesoreros Municipales, nombrados durante el régimen administrativo recién pasado, el Presidente

ACUERDA:

Mientras se establece en la República el nuevo orden constitucional, quedan facultados los Gobernadores Políticos para remover y nombrar los Secretarios y Tesoreros de los Municipios de su departamento, procurando conciliar, en cuanto sea posible, las facultades de las Municipalidades con las que se les concede en el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio, á don Salvador Torres C.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1894.

Estimando justos los motivos en que se funda don Salvador Torres C., vecino de Trujillo, para pedir dispensa de publicación de edictos á fin de contraer matrimonio civil con la señorita Tomasa Castro, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
2.º—Que el solicitante entere la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas del departamento de Colón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo que autoriza á la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, para la apertura de los cursos universitarios del presente año.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

Considerando: que con motivo de la revolución recién pasada no pudo verificarse la apertura de los cursos universitarios en la fecha que prescribe la ley de la materia; y que es conveniente que las clases se abran lo más pronto posible, para que los alumnos de la Universidad puedan aprovechar los meses que faltan del corriente año escolar; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Autorizar á la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central, para que abra las matrículas y los cursos en el mes de mayo próximo entrante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que nombra los profesores de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

Á propuesta de la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar los profesores de la Facultad referida, en esta forma:

PRIMER CURSO.

Prolegómenos ó introducción al estudio del Derecho, Licenciado don José María González.

Elementos de Derecho Natural, Licenciado don José María González.

Elementos de Derecho Romano, Licenciado don Julio César Durón.

Derecho Civil, Libro 1.º del Código, Licenciado don Samuel Gómez E.

SEGUNDO CURSO.

Derecho Civil, Libro 2.º y 3.º del Código, Licenciado don Camilo T. Durón.

Economía Política y Estadística, Licenciado don Rómulo E. Durón.

Derecho Penal, Licenciado don Antonio R. Reina.

Derecho Romano, Licenciado don Alberto A. Rodríguez.

TERCER CURSO.

Derecho Civil, Libro 4.º del Código, Licenciado don Antonio R. Reina.

Derecho Internacional Público, Doctor don Carlos A. Uclés.

Derecho Político, Licenciado don Fausto Dávila.

Derecho Administrativo, Licenciado don Trinidad Ferrari.

CUARTO CURSO.

Procedimientos Civiles, Licenciado don José María González.

Derecho Internacional Privado, Licenciado don Alberto Membrea.

Derecho Comercial y de Minería, Licenciado don Leandro Valladares.

QUINTO CURSO.

Procedimientos Criminales, Licenciado don Miguel O. Bustillo.

Legislación Militar, Licenciado don Dionisio Gutiérrez.

Medicina Legal y Jurisprudencia Médica, Doctor don Valentín Durón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que organiza la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad Central.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

Considerando: que la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad Central, debió renovarse á fines del año próximo pasado, lo cual no se verificó por no haber concurrido los electores en las fechas respectivas para que fueren convocados; y que para la resolución de algunos asuntos pendientes, es urgente la reorganización provisional de la indicada Junta; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar á los señores Dr. don Carlos E. Bernhard, Decano; Dr. don Diego Robles, Vicedecano; Dr. don Rodolfo Pineda, Vocal 1.º; Licenciado don Trinidad Mendoza, Vocal 2.º; y Dr. don Valentín Durón, Secretario de la expresada Facultad; y

2.º—Disponer que esta Junta tenga carácter interino, mientras se organiza definitivamente la Facultad, conforme con las leyes de Instrucción Pública vigentes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que autoriza á la Junta Directiva de la Escuela de Derecho de Comayagua, para abrir los cursos correspondientes al presente año.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

En vista de la comunicación dirigida al Gobierno por el Secretario de la Junta Directiva de la Escuela de Derecho de Comayagua, en que manifiesta la necesidad de facultar á la misma Junta para abrir las matrículas y cursos en el mes de mayo próximo entrante; y considerando: que con motivo de la revolución política recién pasada, no se pudo llevar á efec-

to en enero último la matrícula de los alumnos de la indicada Escuela de Derecho; y que habiendo trascurrido el término hábil que el Código de Instrucción Pública señala para dar principio á los cursos, es indispensable la autorización solicitada, para que la juventud estudiosa pueda aprovechar los meses que faltan del corriente año escolar; por tanto: el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Autorizar á la Junta Directiva de la Escuela de Derecho de Comayagua, para abrir las matrículas y los cursos en el mes de mayo próximo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que concede á la Sociedad Científico-Literaria "La Juventud Hondureña," la impresión gratuita de un periódico quincenal

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

Vista la solicitud de los señores Licenciados Samuel Gómez, Alberto A. Rodríguez, Valentín Durón, Rafael Rivera Retes, don Enrique Pinel, don Manuel S. López, don R. Martínez Sierra, don Antonio M. Callejas, don Enrique Zelaya, don Federico Ramírez y don Guillermo Bustillo G., miembros de la Sociedad Científico-Literaria "La Juventud Hondureña," en la que piden se les conceda la impresión gratuita de un periódico quincenal que desean fundar con el objeto de coadyuvar al ensanche y propagación de las bellas letras en Honduras, proporcionando á la juventud un órgano en donde pueda dar publicidad á sus ensayos científicos-literarios, lo mismo que de salvar del olvido muchos escritos preciosos de nuestros hombres de letras, dándolos á conocer para fecunda enseñanza y poderoso estímulo de la generación presente; y siendo uno de los primordiales deberes del Gobierno auxiliar todo aquello que estimule las aspiraciones de la juventud y el progreso de las letras patrias, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á la Sociedad Científico-Literaria "La Juventud Hondureña," la impresión gratuita en la Tipografía Nacional, de un periódico que será órgano de la misma Sociedad, mientras reuna los fondos necesarios para el pago de la edición; y

2.º—El número de ejemplares que por ahora se mandará tirar es el de quinientos, á cuyo efecto se dará la orden respectiva al Director de la Tipografía Nacional.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que nombra á don Manuel Ugarte Inspector de Instrucción Pública del puerto de Amapala é Interventor en los gastos que se hagan para el sostenimiento y mejora de las escuelas de ambos sexos que allí se establezcan.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1894.

Para la mejor organización de las escuelas de instrucción primaria, que deben establecerse en Amapala, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Manuel Ugarte Inspector de Instrucción Pública del puerto de Amapala é Interventor en los gastos que se hagan para el sostenimiento y mejora de las escuelas de ambos sexos que allí se establezcan.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

JUSTICIA.

Acuerdo que concede indulto á Mariano Pavón Díaz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA

Tegucigalpa: 21 de abril de 1894.

En vista de la solicitud presentada por Mariano Pavón Díaz, vecino de esta ciudad, en que pide indulto de la pena de veinte meses de reclusión, á que fué condenado el 21 de mayo del corriente año, por sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta Sección, dictada en la causa que se le instruyó por el delito de disparo de arma de fuego, seguido de lesiones, perpetrado en la persona de Calixto Gómez (a) Covacho, el 15 de febrero del año de mil ochocientos noventa y dos; y considerando: que la salud del peticionario se ha resentido mucho á consecuencia de los continuos maltratos que sufrió en estos últimos años, por las persecuciones de los Gobiernos de los señores Vásquez, Agüero, etc., por considerarlo desafecto á aquellas administraciones y partidario de la Revolución liberal que ha triunfado en el país después de tantas vicisitudes; y que ese motivo y los servicios prestados á la Revolución por el señor Díaz, justifican la gracia solicitada, tanto más que el hecho punible que se le atribuye no tuvo graves consecuencias ni fué ejecutado por perversión de ánimo sino más bien en un momento de desagrado; por tanto, el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias de que se encuentra investido,

ACUERDA:

Conceder á Mariano Pavón Díaz indulto de la pena de reclusión, á que fué condenado en virtud de la sentencia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que nombra los Integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

A excitativa de la Corte Suprema de Justicia y en aplicación del artículo 110 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á los señores Abogados don Fausto Dávila y don Rómulo E. Durón, Integrantes de la Corte Suprema de Justicia para el presente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que nombra los Integrantes de las Cortes de Apelaciones de lo Civil y de lo Criminal de la Sección de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

El Presidente de la República, en observancia del artículo 110 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,

ACUERDA:

Nombrar á los señores Abogados don Camilo T. Durón y don Jesús González, Integrantes de las Cortes de Apelaciones de lo Civil y de lo Criminal de la Sección de Tegucigalpa, para el año en curso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

GUERRA.

Acuerdo ascendiendo al apítán don Rafael Landaverde al grado de Comandante 2.º

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 23 de Abril de 1894.

El Presidente de la República, en atención á los méritos y servicios prestados en la pasada revolución por el Capitán don Rafael Landaverde,

ACUERDA:

Conferirle el grado de Comandante 2.º del Ejército de la República; en consecuencia, el Secretario del ramo le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo nombrando al Coronel don Juan Manuel Rico, Mayor de Plaza de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1894.

En atención á la honradez y aptitudes que distinguen al Coronel don Juan Manuel Rico, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Mayor de Plaza del puerto de Trujillo, con el sueldo señalado por la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo del Comandante de Armas del departamento de Choluteca.

MAXIMO B. ROSALES,

GENERAL DE BRIGADA, COMANDANTE DE ARMAS Y GOBERNADOR POLÍTICO DE ESTE DEPARTAMENTO.

Considerando: que con motivo de la última campaña, concluida felizmente con el sitio y rendición de la capital á las fuerzas liberales, han quedado armas, parque y otra clase de elementos de guerra en poder de personas particulares;

Considerando: que esos pertrechos pertenecen al Estado, para su uso exclusivo,

ACUERDA:

1.º—Toda persona que conserve en su poder armas, parque ó otra especie de elementos de guerra reconocidos como nacionales, está obligada á presentarlos á esta Comandancia, dentro del preciso término de veinte días; en igual obligación quedan las que las encontraren en el campo.

2.º—La contravención al anterior será premiada con veinticinco pesos de multa, sin perjuicio de las penas establecidas por las leyes.—Publíquese.

Choluteca: 14 de abril de 1894.

MÁXIMO B. ROSALES.